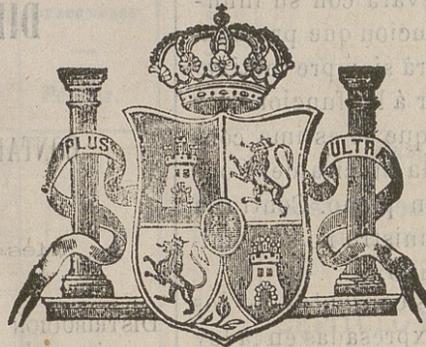


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

(Gaceta del 10 de Octubre de 1878.)

BURGOS 9 Octubre, 10'25 m.—El Ministro de la Guerra al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. está ligeramente resfriado. Por precaucion permanecerá todo el dia en Palacio.

Se encuentra levantado, y recibirá á cuantas personas vengán á visitarle.

Mañana tendrán lugar las maniobras.»

BURGOS 9 Octubre 7 n.—El Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario de la Guerra:

«S. M. ha pasado el dia sin novedad; es muy posible que mañana se encuentre bien, y asista á las maniobras, segun la opinion del Marqués de San Gregorio.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, D.^a María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier y sus hijos, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Octubre de 1878.)

BURGOS 10 Octubre, 9'15 m.—El Ministro de la Guerra al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario Guerra:

«S. M. se halla completamente restablecido, habiendo pasado bien la noche. Está levantado desde muy temprano, y con aquiescencia del Facultativo dirigirá hoy las

maniobras. Tengo la satisfaccion de participarlo á V. E.»

BURGOS 10 Octubre 12'50 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«A las doce y treinta minutos de la tarde sale S. M. el Rey con direccion á los campos de Gamonal á presenciar el ejercicio de tiro al blanco por los diferentes cuerpos de la guarnicion.»

BURGOS 10 Octubre, 7'30 n.—Ministro Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario Guerra:

«A las doce y media en punto de la tarde salió S. M. de Palacio, acompañado, además de las personas de su comitiva, del General en Jefe, Capitan general del distrito, Segundo Cabo, Jefes de brigada y de cuerpo, dirigiendose á los campos de Gamonal, termino de Rubina, y recorriendo diferentes veces al galope los siete kilómetros que dista la poblacion del punto en que se hallaban los blancos.

Frente á ellos estaban situadas cuatro secciones de infantería, compuestas de cuatro soldados por compañía de cada uno de los regimientos de Saboya, Infante, Andalucía y cazadores de Llerena. En el acto dieron principio los disparos á 600 metros en terreno accidentado, demostrando los tiradores la buena instruccion alcanzada en poco tiempo. Despues una bateria del sexto montado á más de 2.000 metros hizo muy buenos blancos.

Terminada esta parte, se dirigió S. M. al punto en que se hallaba el regimiento de caballería cazadores de Villarrobledo y tres baterías del sexto montado, ejecutándose diferentes movimientos con admirable precision, designados como siempre por S. M., que de su Cuartel Real se encaminaba sin cesar á los cuerpos para seguir las evoluciones á los mismos aires en que se realizaban, y ordenar con mas prontitud las que debían verificarse. El campo de maniobras, cuya extension es considerabilísima, estaba materialmente circundado de inmenso gen-

tío, habiendo acudido todos los carrajes de la poblacion, que han alcanzado en el dia de hoy precios fabulosos.

Terminadas las maniobras, que han dejado muy satisfecho á S. M. por el buen estado de instruccion, policia y disciplina en que se han presentado los cuerpos, se encaminó á esta ciudad á las cinco y cuarto de la tarde. El aspecto que presentaba la carretera de Francia era sorprendente; á derecha é izquierda estaba toda la poblacion en masa. Los balcones, ventanas y portales de las casas se encontraban atestados de gente que con un entusiasmo indescriptible aclamaban a nuestro Augusto Soberano, no oyendose en todo el trayecto recorrido mas que un continuo viva. En las inmediaciones de Palacio tuvo que detenerse varias veces la comitiva por ser materialmente imposible dar un paso. A las seis y cuarto de la tarde llegó el Rey á Palacio. Mañana á las ocho ira S. M. al histórico Real Monasterio de las Huelgas.

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SS. AA. los Sermos. Sres. Duques de Montpensier y sus augustos hijos, salieron ayer de esta Corte, á las ocho de la mañana, con direccion á Sevilla, donde llegaron a las nueve de la noche.

REGLAMENTO

para la ejecucion

DE LA

LEY DE POLICIA DE FERRO-CARRILES.

(Continuacion)

Art 155. La persona á quien se dirija una mercancía no podrá ne-

garse á recibirla, aun en dia festivo, si se hallase en su domicilio cuando le sea presentada.

Art 156. El consignatario que quiera comprobar el peso de las mercancías que se han entregado abonará los gastos del repeso, siempre que teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 148 resultase conforme con el expresado: en la carta de porte.

Si no hubiese esta conformidad, los gastos ocasionados serán de cuenta de la empresa.

Art 157. El reconocimiento de los bultos se verificará judicialmente cuando el consignatario lo exija.

Los peritos para este acto harán constar en sus declaraciones el estado exterior de los bultos, su peso, marca y número, la naturaleza y cantidad de las mercancías que contengan, sus cualidades, si se han mojado ó sufrido otro deterioro, el tiempo en que á su juicio pudo acaecer esta avería, la causa apreciable que la haya producido, y finalmente el valor del daño ocasionado.

Art 158. El recibo de los objetos trasportados expedidos por el consignatario y la realizacion del pago del transporte extinguen toda accion contra la empresa conductora.

Art 159. Las declaraciones contra las empresas por la pérdida ó avería de los objetos que hayan trasportado se deducirán en los términos y en los plazos prescritos por el Código de Comercio.

CAPÍTULO IX.

De los procedimientos para el castigo de los delitos y faltas contra la seguridad y conservacion de los ferro-carriles.

Art 160. Corresponde á los Gobernadores de las provincias atravesadas por los ferro-carriles:

1.º Procurar con todo el lleno de sus atribuciones y ejerciendo una continua vigilancia, que los Alcaldes en la parte que les compete den el más exacto cumplimiento á las disposiciones de la ley de 23 de Noviembre de 1877 y de este reglamento.



2.º La imposición de multas por las faltas expresadas en el art. 12 de la ley, y en virtud de queja producida por las Inspecciones.

Art. 161. De los delitos cometidos en los ferro carriles entenderán los Tribunales ordinarios, conforme á los procedimientos y prescripciones que determina la ley de 23 de Noviembre de 1877 y las Reales órdenes que se han dictado para cuando llegue este caso.

Art. 162. La vigilancia en los caminos de hierro se ejercerá principalmente por los funcionarios de las Inspecciones y los dependientes de las empresas, teniendo unos y otros para este objeto el carácter de guardas jurados.

Art. 163. Conforme á la ley de 23 de Noviembre de 1877 en sus títulos 2, 3 y 4, y á lo prescrito en este reglamento, toda contravención de sus artículos será denunciada á los Jueces municipales del territorio donde se cometa, tanto por los dependientes de las Inspecciones, como por los de la empresa.

Art. 164. La denuncia autorizada con la firma y antefirma del denunciador se hará en escrito duplicado, expresándose en ella el sitio donde tuvo lugar el hecho denunciado, su fecha, la de la queja presentada y el nombre y las señas del infractor, y su residencia ó domicilio si fueran conocidos.

En uno de los dos ejemplares de la denuncia el Juez acusará su recibo y le devolverá al denunciante, quedándose con el otro como origen y fundamento de sus ulteriores procedimientos.

Art. 165. Oidos inmediatamente los interesados, exigirá el Juez el cumplimiento de la ley y de este reglamento, imponiendo en su caso las multas á que hubiere lugar, haciéndolas efectivas en el plazo más breve posible.

Terminado el juicio y cumplida la condena, participará á las Inspecciones de la línea el resultado del procedimiento.

Art. 166. Las faltas cometidas por los concesionarios ó arrendatarios en los casos que expresa el art. 12 de la ley serán penadas por los Gobernadores en virtud de la denuncia oficial de las Inspecciones, que las especificarán con toda la claridad posible, clasificándolas según su importancia y las consecuencias que hayan producido.

Art. 167. El Gobernador, oyendo á los concesionarios ó arrendatarios de los ferro-carriles y á la Comisión permanente de la Diputación provincial, impondrá á aquellos, si á su juicio resultaren culpables, la multa en que hubiesen incurrido conforme á la ley de 23 de Noviembre de 1877. Si los concesionarios ó arrendatarios solicitasen la condonación de las multas, dirigirán sus solicitudes al Minis-

terio de Fomento por conducto del Gobernador que las hubiese impuesto, el que las elevará con su informe para la resolución que proceda. La resolución será siempre motivada despues de oír á los funcionarios ó corporaciones que se estime conveniente y con la precisa del Consejo de Estado en pleno. Contra la resolución del Ministro no se admitirá recurso alguno.

Art. 168. Los causantes de los delitos ó faltas expresadas en la ley de policía de ferro-carriles serán entregados al Tribunal competente, ya sea por los dependientes de las Inspecciones y de las empresas, ó ya por cualquiera Autoridad, prestandose mútuo auxilio para el cumplimiento de su deber.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

NUM. 397.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento el presupuesto de acopios para la conservación de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón; he dispuesto en virtud de orden superior anunciar el remate de dichos acopios para el día 11 de Noviembre próximo á la una de la tarde bajo el tipo de 26,897 pesetas 69 céntimos, ante mi autoridad ó persona que delegue y con arreglo á los pliegos de condiciones generales para las contratas de obras públicas y al de las económicas y administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Valladolid 9 de Octubre de 1878.

—El Gobernador, Joaquin Marton.

Subasta de acopios para la conservación de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, bajo el tipo de 26,897 pesetas 69 céntimos

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de..., se compromete á tomar á su cargo las obras con sujeción á las condiciones y requisitos de que está enterado, en la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese terminantemente la cantidad de pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Setiembre del año económico de 1878 á 1879.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.		TOTAL	TOTAL
Artículos.	GASTOS OBLIGATORIOS.	por capítulos	por secciones
	ARTICULOS	Pesetas.	Pesetas.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.		
	Personal de la Diputación y Contaduría provincial..	3.437'49	
	Id. de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos..	437'50	
1.º	Material de la Diputación, Depositaria y Contaduría de fondos provinciales..	333'33	
	Id. de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos..		5.625'02
2.º	Personal de Archivo y Depositaria provincial..	583'33	
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales..	166'66	
4.º	Material de estas Comisiones..	145'88	
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes..	395'83	
6.º	Id. de los Médicos de baños y aguas minerales..		
	Id. de los empleados de Montes con arreglo á la ley del ramo..	125'00	
	CAPITULO II.—Servicios generales.		
1.º	Gastos de quintas..	118'70	
2.º	Id. de bagajes..	833'33	
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial..	333'33	1.701'52
4.º	Id. de elecciones de Diputados provinciales..		
5.º	Id. de calamidades públicas..	416'16	
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.		
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..	75	
1.º	Material para estas obras..		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso..	2.866'53	
	Material para estas mismas obras..	1.137	
2.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las traviesas de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas..		4.078'53
3.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia..		
4.º	Gastos de reparacion y conservación de las fincas provinciales..		
	Suma al frente..		11.405'07

Artículos.	ARTICULOS.	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Sumas del frente.</i>	11.405'07	
	CAPITULO IV.—Cargas.		
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito aprobado en.		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
	CAPITULO V.—Instruccion pública		
1.º	Junta provincial del ramo.	879'50	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.302'50	
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	652	
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	402	4.665'83
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material.	291	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1.018'00	
6.º	Biblioteca provincial.	83'33	
7.º	Museo provincial.	37'50	
	CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	541'66	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.000	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.		22.541'66
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.		
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad.	16.000	
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		
	CAPITULO VII.—Correccion pública.		
1.º	Gastos de cárceles.	83'33	83'33
2.º	Id. de establecimientos penales.		
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.666'66	1.666'66
	SECCION SEGUNDA.		40.362'55
	GASTOS VOLUNTARIOS.		
	CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos		
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia e Instruccion pública.		
	CAPITULO II.—Carreteras.		
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		
	<i>Suma al frente.</i>		40.362'55

Artículos.	ARTICULOS.	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Sumas anteriores.</i>		40.362'55
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	14.316'66	14.316'66
	CAPITULO III.—Obras diversas.		
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.666'66	1.666'66
	CAPITULO IV.—Otros gastos.		
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	208'33	208'33
	SECCION TERCERA.		
	GASTOS ADICIONALES.		
	CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.		
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.		
2.º	Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		
	TOTAL GENERAL.		56.554'20

En Valladolid á 20 de Agosto 1878.—El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision accidental, Antonio Lanuza.

Don Juan Callejo y Madrigal. Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que la Comision provincial asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, acordó prestar su aprobacion á la precedente distribucion de fondos en sesion celebrada el dia 16 de Agosto último.

Valladolid 30 de Setiembre de 1878.—Juan Callejo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision, Marcelino Díez Bueno.

TERCERA SECCION.

NUM. 409.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Junta de la Deuda pública por circular de 7 del actual ordena lo siguiente:

«En cumplimiento de lo determinado en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y artículo 34 de la ley de presupuestos de 21 de Julio próximo pasado, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el dia 24 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique ante la misma la vigésimo octava subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 750,000 pesetas, dotará parte de la cantidad consignada en el presupuesto especial de Ventas de Bienes desamortizados, mas 97,534 pesetas 18 cénts. por recaudacion obtenida en el mes de Agosto último

por ventas posteriores al 30 de Junio de 1876 de Bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, que hacen un total de 847,534 pesetas 18 cénts.

La espresada subasta se verificará á tipo abierto, comprendiéndose en ella los títulos de renta perpétua interior y exterior y admitiéndose proposiciones, no solo en esta Direccion general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres, y en las Administraciones económicas de todas las provincias de la Península.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

- 1.ª Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto último, los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los dias 19, 21, 22 y 23 inclusive, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.^a Se espresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con esclusión de todo quebrado de céntimos. Tambien se espresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentado y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.^a La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion, en los dias 19, 21, 22 y 23, de once de la mañana á cuatro de la tarde y el dia 24 de diez á once y media de la mañana, pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Lóndres y las Administraciones económicas de las provincias, se hará entrega por el Secretario al espresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaría irá formando por el órden que se vayan recibiendo.

8.^a En el dia y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente, los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número de depósitos, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos; de las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1000 reales nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se

acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicación en la *Gaceta*; teniendo presente que de no verificarlo en esta plaza perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

13. La presentación de los títulos se efectuará en la seccion de recibo de documentos de la Deuda pública del departamento de emision de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion,

Estos títulos llevarán el cupon corriente; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: A la Direccion general de la Deuda para su amortización por subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán en las comisiones de Hacienda de España en Londres y París, como pago de aquellas, letras á ocho dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda pública.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 11 de Octubre de 1878. — Ignacio Vizcaino.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vn. nominales en títulos de la renta perpétua... terior, cuyo pormenor se expresará á continuación, al cambio de... rs. y... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserta en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Número de títulos.	Series.	Numeración.	Importe de cada serie. Rs. vn.

CUARTA SECCION.

Núm. 413.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Octubre de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases		
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Total de vivos.	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...			Total...
1	1		1	3		3	4								4
2		1	1		1	1	2								2
3		2	3		1	1	4								4
4		1	1		1	1	2								2
5		1	1				1								1
6		1	1				1								1
7															
8	1	1	2	1		1	3								3
9		2	2				2								2
10		2	2			1	3								3
<i>Total.</i>	4	10	14	4	4	8	22								22

Valladolid 11 de Octubre de 1878. — El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Octubre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	3			3	1		1	2	5
2		1		1	1		1	2	3
3		1		1					1
4	1			1					1
5	1	1		2			1	1	3
6	2		1	3					3
7	3	2		5	3			3	8
8	1			1	3			3	4
9	1			1	3			3	4
10	2		1	3	1	2		3	6
<i>Total.</i>	14	5	2	21	12	2	3	17	38

Valladolid 11 de Octubre de 1878. — El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

QUINTA SECCION.

Alcaldia Constitucional de Quintanilla de Abajo.

Habiéndose agregado al ganado mayor de este pueblo un burro, capon, cardino, cerrado, pequeño, desherrado, de pies y manos, sin albarda, aparajos ni cabezada de ninguna especie, he acordado anunciarlo en el *Boletín oficial* de la provincia para que su dueño lo reclame en término de ocho dias, previo pago de los gastos que ocasiona en su alimentación.

Quintanilla de Abajo 12 de Octubre de 1878. — El Alcalde, Miguel Andrés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DEHESA DE FUENTES DE DUERO.

Las personas que gusten interesarse en el remate del arrendamiento de los muy acreditados pastos, para la próxima invernía, de la dehesa de Fuentes de Duero, sita entre Cistérniga y Tudela de Duero, podrán acudir á aquel acto, que con sujeción á las condiciones del respectivo pliego que estará de manifiesto, tendrá lugar el dia 25 del corriente Octubre de diez á doce de su mañana en la casa que en la misma finca habita el que la administra.

VALLADOLID: Imprenta de Garrido, Obra 8.